



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00275-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de agosto de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO, promovida por JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MEJÍA frente a KARINA CÁRDENAS ORTÍZ, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que señala la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, como causal para promover la presente demanda, deberá con relación al incumplimiento de los deberes conyugales que se le imputan a la señora KARINA CÁRDENAS ORTÍZ, reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha exacta desde que la citada cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandada que encuadra en la causal invocada, desde su inicio a partir de la celebración del matrimonio, hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del C.C.).

SEGUNDO: También señala la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, como causal; en tal sentido, deberá indicar en qué consistieron los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron estos y si luego de la separación de hecho se han presentado los comportamientos que se imputan a la demandada estructurantes de la citada causal; en caso afirmativo, indicará desde cuándo se vienen presentando y cuándo fue la última vez de su ocurrencia.

TERCERO: Aportará todos y cada uno de los documentos a que hace relación en el acápite de las pruebas, toda vez que no fueron aportados como anexos con la presente demanda; concretamente, faltan los registros civiles de nacimiento del demandante y la demandada; así como el registro civil de nacimiento de la hija no común que allí enuncia.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 12 del escrito de demanda, bajo la gravedad del juramento indicará cuál es el domicilio de la demandada, toda vez que lo allí afirmado se contradice con lo indicado en el acápite de las notificaciones y en la parte introductoria de la demanda, (artículo 82, numerales 2º y 10º del Código General del Proceso).

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 71</p> <p>Fijado hoy, 09 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</p> <p>Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"